

DOCTORA  
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transformado transitoriamente en  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIÓN PREVIA – AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN  
EXPEDIENTE 110014003-086-2021-00212-00

DEMANDANTE: IVÁN DARÍO MORENO RUSSI C.C. No. 80.037.332  
DEMANDADO: RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS NIT. 860.526.812-2

Respetada Dra. Guarín Acevedo,

LUIS ENRIQUE CARDONA, mayor de edad con residencia y domicilio en esta ciudad e identificado con la C.C. No. 79.430.618, abogado en ejercicio con T.P. # 124.025 del C.S.J., **CORREO ELECTRÓNICO:** [juridico@cardonabogados.com](mailto:juridico@cardonabogados.com) actuando como apoderado de **RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS** Nit. No. 860.512.812-2 sociedad legalmente establecida y con asiento principal de sus negocios en la ciudad Bogotá, **CORREO ELECTRÓNICO:** [rafaelangel40@gmail.com](mailto:rafaelangel40@gmail.com) [gerente@rafafaelangel.com.co](mailto:gerente@rafafaelangel.com.co), conforme al poder que adjunto con el presente, con la debida atención recorro en REPOSICIÓN el auto de ADMISIÓN DE LA DEMANDA del miércoles 14 de abril de 2021 notificado en el estado No. 25 del jueves 15 de abril de 2021.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transformado transitoriamente en  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-0021200

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, este juzgado,

#### RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** el presente proceso declarativo **VERBAL** instaurado por **Iván Darío Moreno Russi** en contra de **Rafael Ángel H. y CIA. S.A.**
- 2.- **TRAMITAR** el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Causales de impugación:

#### 1) Regula el Art. 100 del Código General del Proceso (en adelante C.G. del P.)

**Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. **Falta de jurisdicción o de competencia.**

...

5. Ineptitud de la demanda por **falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.

...

#### 2) Ordena el Art. 82 No. 7 y 11 del C. G. del P.

**Artículo 82.** Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

- 3) El Art. 90 del C. G. de P. Preceptúa sobre el **RECHAZO DE LA DEMANDA** por falta de jurisdicción y en sus artículos 1º y 6º, respecto de la inadmisión de la demanda.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

**El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción** o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

**1. Cuando no reúna los requisitos formales.**

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

**6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.**

### 4) **La audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Art. 35 Ley 640 de 2001.**

CAPÍTULO X  
Requisito de procedibilidad

ARTICULO 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 <El nuevo texto es el siguiente> Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

#### **De la demanda**

En la demanda presentada por La Apoderada Dra. **DIANA CAROLINA BELLO GUZMÁN** y al Demandante Sr. **IVÁN DARÍO MORENO RUSSI** a quienes presento igualmente mis sinceros respetos, se puede entender que:

- 1) Haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación.
- 2) Haber convocado al Propietario del inmueble objeto de restitución a la conciliación sin existir prueba de la notificación.
- 3) Presenta la demanda en contra de **RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS** (Arrendadora) y de **JAVIER ROJAS OSPINA** (Propietario) pero no hace alguna mención del Sr. **JAVIER ROJAS OSPINA** en las pretensiones y tampoco incluye sus direcciones de notificación física y/o electrónica al tenor del numeral 10º del Art. 82 del C. G. de P., en armonía con el Art. 6º del Decreto 804 del 4 de junio de 2020.
- 4) Haber fijado pretensiones declarativas y de condena. En cuanto a las de condena expresamente las tasó en un valor en dinero.

#### **Argumentos para impugnar en reposición del auto admisorio de la demanda, en el mismo orden de lo que se puede entender de la demanda:**

#### **1) Del requisito de conciliación:**

Es cierto que El Demandante Sr. **IVÁN DARÍO MORENO RUSSI** por intermedio de su apoderada la Dra. **DIANA CAROLINA BELLO GUZMÁN**, convocaron a audiencia de conciliación en derecho cuyos anexos de solicitud y resultado fallido de la audiencia se anexaron como pruebas a la presente demanda declarativa.

Distintas y disimiles son las pretensiones de la conciliación a las pretensiones de la demanda

## **PRETENSIONES:**

PRINCIPAL: De acuerdo a lo narrado en los hechos solicito, de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento comercial desde el mes de abril de 2020, suscrito entre el señor IVAN DARIO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332 y RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812- 2, legalmente representada por el señor Felipe Ángel Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.383.231; cuyo objeto es el arrendamiento del inmueble denominado "CASA" ubicado en la calle 23 No. 82-40, en la ciudad de Bogotá D.C.

SUBSIDIARIA: Se por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral desde el mes de abril de 2020, fecha de total inactividad e inejecución de acuerdo a las directrices dadas desde los Gobiernos Nacional y Distrital en torno al COVID-19, pagando únicamente un tercio de la cláusula penal, es decir la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000), acogiéndonos a lo establecido en el Decreto 797 de 2020.

## **CONVOCATORIA**

Sin embargo, las pretensiones en la conciliación son **totalmente distintas a las pretensiones de la demanda, pues mientras en la conciliación propuso pagar una indemnización tasada en un tercio de la cláusula penal aquí en la demanda reclama condenas y no se puede pretermitir la instancia de a conciliación cuando el debate ni siquiera es parecido y es más bien yuxtapuesto.**

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Teniendo en cuenta que las comunicaciones no eran contestadas y que cuando lo hacían, cerraban toda posibilidad, indicando que la única alternativa viable era pagar, el arrendatario, a través de apoderada acudió a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, citándolos a conciliación a través de la FUNDACIÓN COLOMBIA RESPONSABLE SIN FRONTERAS- CENTRO DE CONCILIACIÓN & ARBITRAJE "COLOMBIA RESPONSABLE" la cual en un principio se adelantó el 12 de agosto de 2020 a las 3:00 pm y fue suspendida, con el fin de citar a los propietarios y aseguradora, programándose nueva fecha para el 19 de agosto de 2020, sin embargo, el propietario, de acuerdo a lo indicado por RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, no se pudo contactar, pues de acuerdo a lo indicado por ellos "la comunicación siempre era difícil" y se dejó constancia de imposibilidad de acuerdo, declarando agotado el requisito de procedibilidad.

Transcribo a tal efecto las pretensiones tal cual fueron escritas en el libelo primigenio.

## PRETENSIONES

### PRINCIPALES

PRIMERO: Solicito a su sensoria declare la ruptura del equilibrio contractual en el marco del contrato de arrendamiento comercial del inmueble denominado "CASA" ubicado en la calle 23 No. 82-40, en la ciudad de Bogotá D.C. suscrito entre el señor IVÁN DARÍO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332 y RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812-2, legalmente representada por el señor Felipe Ángel Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.383.231.

SEGUNDO: En consecuencia declare terminado el contrato de arrendamiento comercial suscrito entre el señor IVAN DARIO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332 y RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812-2, legalmente representada por el señor Felipe Ángel Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.383.231, desde el mes de mayo de 2020, fecha en la que solicitó formalmente la terminación del mismo, después de 3 meses de total inejecución contractual por el cierre del establecimiento basado en circunstancias de fuerza mayor.

TERCERO: Teniendo en cuenta las afectaciones generadas en el marco del desequilibrio contractual ordene se genere indemnización a favor del señor IVAN DARIO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332 por el valor de seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000), correspondiente a los cánones pagados en marco de la pandemia cuando establecimiento estaba totalmente cerrado, recuperando así el equilibrio contractual quebrantado.

CUARTA: En la oportunidad procesal condénese en costas a RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812-2, legalmente representada por el señor Felipe Ángel Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.383.231

### SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Declare el incumplimiento contractual de RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812-2, por no realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento garantizando su uso y destinación, específicamente subsanando los vicios redhibitorios que permitiesen el adecuado uso y goce del inmueble.

SEGUNDA: En consecuencia declare la terminación del contrato arrendamiento desde el mes de marzo de 2020, fecha para la cual aún no realizaban las adecuaciones pertinentes a pesar de las constantes solicitudes, comunicaciones y evidencias filmicas y fotográficas y dejaron de efectuar respuestas a las solicitudes reiterativas realizadas por el arrendatario

TERCERA: Ordene se indemnice al señor IVAN DARIO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332, por la suma de catorce millones cien mil pesos (\$14.100.000) por los daños ocasionados por el incumplimiento contractual de RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812-2 y por el valor de los cánones pagados desde marzo es decir seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000)

**2 y 3) Haber convocado al Propietario del inmueble objeto de restitución a la conciliación sin existir prueba de la notificación. Tampoco es clara la demanda en cuanto a las pretensiones e igualmente no incluye la dirección de notificaciones de esta demanda. Art 90.**

No se demostró ni en la audiencia ni en esta demandada que el Demandado propietario Sr. **JAVIER ROJAS OSPINA** fue notificado en legal forma a la audiencia.

De igual manera la demanda tiene la gran falencia de no indicar direcciones de notificado del precitado Sr. Rojas y tampoco se determina expresamente en las pretensiones qué es lo que se pide a la Sra. Juez respecto de este demandado ni en cuanto a las declaraciones ni en cuanto a las condenas.

**4 Falta de juramento estimatorio. Nótese que hay pretensiones de condena:**

Basta con leer los hechos y las pretensiones para verificar que la demanda debió ser inadmitida por falta de este requisito (Art. 90 C. G. del. P.).

**Pretensión Principal de condena:**

**TERCERO:** Teniendo en cuenta las afectaciones generadas en el marco del desequilibrio contractual ordene se genere indemnización a favor del señor IVAN DARIO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332 por el valor de seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000), correspondiente a los cánones pagados en marco de la pandemia cuando establecimiento estaba totalmente cerrado, recuperando así el equilibrio contractual quebrantado.

**Pretensión subsidiaria de condena:**

**TERCERA:** Ordene se indemnice al señor IVAN DARIO MORENO RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.332, por la suma de catorce millones cien mil pesos (\$14.100.000) por los daños ocasionados por el incumplimiento contractual de RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 860.528.812-2 y por el valor de los canones pagados desde marzo es decir seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000)

#### **CUANTÍA**

El presente proceso es considerado de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, estimando la misma en veintiún millones de pesos (\$21.000.000)

Toda vez que no hay juramento estimatorio se infiere que no se puede objetar, por lo que en caso de que no se atienda favorablemente mi petición de rechazo y que se inadmita la demanda se entenderá corrido el respectivo traslado. El rechazo de la demanda no fulmina el derecho de Mi Mandante.

Así las cosas, se hace necesario y en cumplimiento del debido proceso, el cual en este caso no se trata de meras formalidades, ni el sacrificio de lo adjetivo por lo procedimental, pues las leyes procesales son de igual de orden público y de estricto cumplimiento, solicito a este distinguido Despacho se sirva:

#### **SOLICITUDES DEL APODERADO DE LA DEMANDADA RAFAEL ANGEL H & CÍA SAS**

**PRIMERA:** Revocar el auto admisorio de la demanda del 14 de abril de 202 y rechazarla por no cumplir el requisito de procedibilidad de que trata el Art 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el Art. 82 No 11 y No. 1° y 5° del Art. 100 del C. G. del P.

**SEGUNDA:** En caso de no revocatoria de la demanda deberá inadmitirse para que El Demandante informe a este Despacho Judicial las direcciones físicas y de correo electrónico del Demandado Sr. **JAVIER ROJAS OPINA**, en cumplimiento de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 202

**TERCERA:** En caso de no revocatoria la demanda deberá inadmitirse para que El Demandante adecué las pretensiones en cuanto a que se demanda al Sr. **JAVIER ROJAS OPINA** y en las pretensiones nada se dice sobre las condenas que eventualmente le puedan corresponder o si son solidarias entre los demandados, situación que le

está vedado al operador judicial en tratándose que la justicia en esta especial jurisdicción es rogada so pena de fallar ultra-petita.

**TERCERA:** En caso de no revocatoria la demanda deberá inadmitirse para que El Demandante haga el respectivo juramento estimatorio allegando las pruebas para su tasación.

No hace parte del recurso: Solicito al Despacho adicionar el auto de admisión de la demanda en el sentido que no se incluyo al Propietario del inmueble Sr. Javier Rojas Ospina C.C. No. 19.304.213 conforme al poder y a los hechos de la demanda.

Tampoco hacer parte de este recurso pero la llamada en garantía no es Aseguradora El Libertador pues esta razón social y empresa no existen, y mi Mandante tiene un contrato de Póliza Colectiva para Asegurar Cánones de Arrendamiento el cual se anexa.

Con copia a la Dra. DIANA CAROLINA BELLO GUZMÁN, para que se surta el correspondiente traslado según lo regla el Art. 9º Decreto 804 del [dianabello023@gmail.com](mailto:dianabello023@gmail.com), correo que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

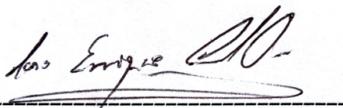
Mi dirección de notificaciones es la Carrera 16 93 A 16 oficina 501 en Bogotá [juridico@cardonabogados.com](mailto:juridico@cardonabogados.com)

Pruebas y anexos:

Téngase como pruebas y anexos los presentados con la demanda y además los siguientes:

Certificado de Existencia y representación legal de la Demandada **RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS** y poder. Póliza Colectiva y certificado de existencia y representación legal. (Seguros Comerciales Bolívar).

Usía,



LUIS ENRIQUE CARDONA  
C.C. 79.430.618  
T.P. No. 124.025 del C. S. de la J.  
Septiembre 22 de 2021.

DOCTORA  
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transformado transitoriamente en  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

ASUNTO PODER PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

EXPEDIENTE 110014003-086-2021-00212-00

DEMANDANTE: IVÁN DARÍO MORENO RUSSI C.C. No. 80.037.332

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS NIT. 860.526.812-2

**ESPERANZA ROJAS HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 51.990.373 en mi calidad de Representante Legal de **RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS** Nit. No. 860.526.812-2 sociedad legalmente establecida y con asiento principal de sus negocios en la ciudad Bogotá, **CORREO ELECTRÓNICO:** [rafaelangel40@gmail.com](mailto:rafaelangel40@gmail.com) [gerente@rafaelangel.com.co](mailto:gerente@rafaelangel.com.co) en condición de **DEMANDADA** con la debida atención manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Sr. **LUIS ENRIQUE CARDONA**, mayor de edad con residencia y domicilio en esta ciudad e identificado con la C.C. No. 79.430.618, abogado en ejercicio con T.P. # 124.025 del C.S.J., **CORREO ELECTRÓNICO:** [juridico@cardonabogados.com](mailto:juridico@cardonabogados.com) para que represente a **RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS**.

Mi apoderado queda facultado para: Contestar, impugnar, objetar en especial el juramento estimatorio, presentar y pedir pruebas, asistir a audiencias en nombre de Mi Representada, en fin con todas las facultades que este poder y la Ley otorgan de tal suerte que de ninguna manera **RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS.**, quede sin la debida defensa técnica. Especialmente podrá transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Igualmente podrá tachar sin responsabilidad solidaria de su parte conforme lo regula el inciso 3º Art. 274 del C.G.P.

Solicito el favor a la Sra. Juez reconocerle la debida personería a mi apoderado.

OTORGO PODER

ACEPTO



**RAFAEL ANGEL H & CÍA. SAS**  
Nit. No. 860.526.812-2  
**ESPERANZA ROJAS HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 51.990.373

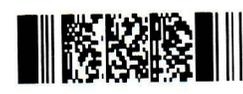
**LUIS ENRIQUE CARDONA**  
C.C. 79.430.618  
T.P. 124.025 C. S. de la J.





**NOTARIA 29**  
1994 CAROLINA DE BOGOTÁ S.R.L.

**Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: ROJAS HERNANDEZ ESPERANZA quien se identificó con C.C. número. 51990373 y T.P. XXXXX C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

*Esperanza Rojas*  
C@#57.990373.



**NOTARIA 29**

22/09/2021  
Func.o: JULIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2136488252582

18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 11:40:34

AB21364882

PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S.

N.I.T. : 860.526.812-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00243001 DEL 14 DE AGOSTO DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 2,777,450,094

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 40 A NO. 13-09 P. 4 EDIFICIO  
UGI

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAFAELANGEL40@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AC 40A # 13-09 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : RAFAELANGEL40@GMAIL.COM

CERTIFICA:

AGENCIA: CAJICÁ (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2048, OTORGADA EN LA NOTARIA - 10 DE BOGOTA EL 28 DE JUNIO DE 1985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE AGOSTO DE 1985, BAJO EL NUMERO 174960 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA:"RA FAEL ANGEL H. Y CIA. LTDA."-----

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 46 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804843 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
287	1-II-1.988	10 BOGOTA 6-	IV- 1.988 NO.232.714
3685	19- XI-1.991	10 STAFE.BTA.18-XII-	1.991 NO.349.685
4417	29- XII-1993	10 STAFE BTA 12-	I- 1994 NO.433.482
3031	21- XII-1996	10 STAFE BTA 26-XII-	1.996 NO.567.796
3032	21-XII--1996	10 STAFE BTA 03-I---	1.997 NO.568.565

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
03680	2013/12/04	NOTARIA 42	2013/12/20	01792045
46	2013/12/31	JUNTA DE SOCIOS	2014/02/07	01804843
48	2014/05/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/21	01837043
55	2015/07/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/10	02009369
056	2015/08/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/31	02015233

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA LO CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, BIEN SEA PROPIOS O AJENOS, SIN IMPORTAR SU UBICACION. B) LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, PROPIOS O DE TERCEROS, PARA CUYO FIN PODRA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO QUE CONSIDERE NECESARIO. C) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AVALUO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) LA ASESORIA INTEGRAL Y/O ELABORACION DE ESTUDIOS EN TEMAS INMOBILIARIOS. E) EL ASESORAMIENTO TECNICO A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DENTRO O FUERA DEL PAIS, CON EL FIN DE REALIZAR A NOMBRE DE ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS; F) OTORGAMIENTO DE CREDITOS. DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 2) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO A ELLAS HAYA LUGAR; 3) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS Y COMPAÑIAS DE SEGUROS TODO TIPO DE CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL; 4) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE SU ACTIVIDAD SOCIAL; 5) PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACION O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL; 6) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2136488252582**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 11:40:34

AB21364882

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

NACIONALES O EXTRANJERAS; 7) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA O EN CONCURSO DE MÉRITOS; 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES O CUALQUIERA OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO; 9) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$18,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 18,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$18,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 18,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE UN GERENTE GENERAL, Y UN SUBGERENTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 46 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ANGEL NEIRA FERNANDO	C.C. 000000019146243
VICEPRESIDENTE	
FLOREZ SANTOS MARTHA ELENA	C.C. 000000041674880
GERENTE GENERAL	

ANGEL FLOREZ FELIPE C.C. 000001032383231  
QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 2014,  
INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837045 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUBGERENTE

ROJAS HERNANDEZ ESPERANZA C.C. 000000051990373

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE: EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 3.- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ACTO O LA CUANTÍA DEL MISMO; EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE SEA DIFERENTE AL DESIGNADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL PRESIDENTE DEBERÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LA CUANTÍA DE 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR Y, 9.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD LO AMERITEN. 10.- CREAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y HACER LAS DESIGNACIONES RESPECTIVAS. 11.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY O, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO – LIMITACIONES A LAS FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE: EN CASO DE PRESENTARSE UNA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRESIDENTE QUE AMERITE QUE EL VICEPRESIDENTE EJERZA SUS FUNCIONES, ÉSTE LAS CUMPLIRÁ CON LAS LIMITACIONES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: A) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PROPENDAN POR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE REQUERIRÁ DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA REALIZACIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. B) SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL ANTERIOR, AL VICEPRESIDENTE LE ESTÁ PROHIBIDO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE LA COMPRA, VENTA, HIPOTECA, PRENDA, ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN Y/O GRAVAMEN SOBRE BIENES DE LA COMPAÑÍA, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA. C) LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA QUEDE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS SIN IMPORTAR SU CUANTÍA. D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA; E) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2136488252582**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 11:40:34

AB21364882

PÁGINA: 3 DE 4

\* \* \* \* \*

PROPIAS DE SU CARGO, CON LA AUTORIZACIÓN QUE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, Y DEL SUBGERENTE: A) REPRESENTAR JUDICIALMENTE, EN TODO MOMENTO, A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y POLICIVA, INCLUYENDO LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA EN TODO TIPO DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. B) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES, PETICIONES, Y ACTUACIONES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, E INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS ENTRE OTROS. C) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, OTROSÍES, AVISOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE REQUIERA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. D) NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS QUE SE INICIEN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD. E) DESIGNAR APODERADOS, CONFIRIENDO LOS PODERES ESPECIALES A QUE HAYA LUGAR, PARA INICIAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN LAS ACCIONES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ESTOS PODERES PODRÁN INCLUIR LAS FACULTADES PARA RECIBIR, DESISTIR Y TRANSIGIR. F) FIRMAR LAS DECLARACIONES DE PAGO Y SUBROGACIONES DE OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE LOS TRÁMITES QUE SE ADELANTEN CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, RELATIVOS A LOS PAGOS QUE RECIBA LA SOCIEDAD, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE DICHS TRÁMITES IMPLIQUEN. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O CONTRATOS: I.- SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN EN QUE FIGURE LA SOCIEDAD COMO ARRENDADORA O ADMINISTRADORA SIEMPRE Y CUANDO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE SE PACTE SEA DEL 7.95% O MÁS DEL CANON MENSUAL RECIBIDO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN SEA INFERIOR AL 7.95%, EL CONTRATO DEBERÁ SER SUSCRITO ÚNICAMENTE POR EL PRESIDENTE. H) SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EN GENERAL CUALQUIERA OTRA QUE DEBA PRESENTARSE DE FORMA LITOGRAFICA. PARÁGRAFO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO TANTO AL GERENTE GENERAL COMO AL SUBGERENTE, LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIFERENTES A LOS QUE TAXATIVAMENTE SE ENCUENTRAN ENUMERADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LA REPRESENTACIÓN Y FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES A) B) C) D) E) F) G) Y H) DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO ANTERIOR, SE ENTIENDEN OTORGADAS AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES QUE PARA LOS MISMOS CASOS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS TIENEN EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE. SE

FACULTA EN ADELANTE AL GERENTE GENERAL Y/O AL SUBGERENTE: 1º) RECIBA (N) EN NOMBRE DE RAFAEL ANGEL H Y CIA SAS DE TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS TODA CLASE DE BIENES MUEBLES PARA SER VENDIDOS, PERMUTADOS O TRANSFERIDA SU PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO Y/O DADOS EN ARRENDAMIENTO PARA LO CUAL SERÁ REQUISITO DE LA ESENCIA DE ESTA FACULTAD QUE SE FIRME PREVIAMENTE CON EL INTERESADO O TERCERA PERSONA EL RESPECTIVO CONTRATO DE CONSIGNACIÓN PARA LA VENTA Y/O ADMINISTRACIÓN SEGÚN SEA EL CASO. 2º) EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD DEBERÁ (N) GESTIONAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A RAFAEL ANGEL H Y CIA. SAS, ENTRE ELLAS LAS DE FIRMAR LOS CONTRATOS, MINUTAS, AUTORIZACIONES Y LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE RAFAEL ÁNGEL H Y CIA. SAS, EN LO CONCERNIENTE A CONSIGNACIÓN PARA LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS. 3º) ESTA FACULTAD NO SE ENTIENDE, NO SE EXTIENDE Y NO FACULTA AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE A COMPRAR Y/O ENAJENAR BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE RAFAEL ÁNGEL H Y CIA. SAS O QUE LE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000037 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01139890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUTIERREZ VILLALBA LUZ ADRIANA C.C. 000000052182595

QUE POR ACTA NO. 40 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01305759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MARTINEZ TORRES MIGUEL ANGEL C.C. 000000079345605

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : RAFAEL ANGEL H

MATRICULA NO : 00225080 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1984

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AC 40 A NO. 13-09 4 P ED UGI

TELEFONO : 2883388

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : RANGEL5@ATTGLOBAL.NET

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S.

MATRICULA : 02904861

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 2 # 4-39 LOCAL 204

TELEFONO : 8660399

DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : RAFAELANGEL40@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2136488252582**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 11:40:34

AB21364882

PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,527,813,678

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



## SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR

30/03/2018-1327-P-05-CU-000000000043-00DI

### CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, en consideración a las declaraciones hechas por **EL TOMADOR** o **EL ASEGURADO** y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a **EL BENEFICIARIO** por la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados en esta póliza.

### CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO BÁSICO

Esta póliza ampara a **EL ASEGURADO** contra el incumplimiento, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza, del pago del canon de arrendamiento a cargo de los arrendatarios, respecto del contrato de arrendamiento escrito, perfeccionado, legalizado y celebrado por **EL ASEGURADO**, en calidad de arrendador, con los arrendatarios afianzados en esta póliza, contrato cuyo ingreso a la póliza haya sido aceptado expresamente por **LA ASEGURADORA**.

Si el canon de arrendamiento o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, **LA ASEGURADORA** sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

Cuando se trate de contratos de arrendamiento gravados con el impuesto al valor agregado -IVA-, **EL ASEGURADO** podrá asegurar el valor del impuesto en adición al valor del canon de arrendamiento.

También ampara al **ASEGURADO** contra el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado, a cuyo cargo se hubieren obligado los arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que **EL ASEGURADO** sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice **LA ASEGURADORA** no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

### CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1. Cláusulas Penales.
- 2.2. Intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.
- 2.3. Los saldos por concepto de cánones incompletos.
- 2.4. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.
- 2.5. Daños y faltantes de inventario en el inmueble.
- 2.6. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.
- 2.7. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

- 2.7. Extinción de dominio del bien arrendado.
- 2.9. Sumas a cargo de los arrendatarios por las Expensas Comunes de carácter extraordinario.
- 2.10. Matrículas, multas, sanciones, costos por lucro cesante, o impuestos, salvo el contemplado en la cláusula primera.
- 2.11. Responsabilidad civil frente a terceros o daños al inmueble, derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- 2.12. Reajustes a las expensas comunes necesarias de carácter ordinario que no estén precisa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.
- 2.13. Intereses de cualquier naturaleza.
- 2.14. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.
- 2.15. Fuerza mayor o caso fortuito.
- 2.16. Caída o destrucción del inmueble arrendado.
- 2.17. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o los arrendatarios o cuando se modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.
- 2.18. Actos de autoridad.

### **CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES**

Queda amparado por esta Póliza el contrato de arrendamiento respecto del cual se haya efectuado un estudio previo para **LA ASEGURADORA** por parte del proveedor especializado al cual ésta encargue tal función y cumpla con los siguientes requisitos:

- 3.1. El resultado del estudio efectuado indique que los arrendatarios y los coarrendatarios y/o deudores solidarios son aptos para tener tales calidades y emita un concepto favorable para la celebración del contrato de arrendamiento.
- 3.2. Otorguen la calidad de arrendador a **EL ASEGURADO**.
- 3.3. Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.
- 3.4. Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios y/o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
- 3.5. Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.
- 3.6. Determinen el canon mensual y sus reajustes lo mismo que el plazo en que han de pagarse.
- 3.7. Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios y/o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.

- 3.8. Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.
- 3.9. Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios y/o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.
- 3.10. Contemplan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma a los arrendatarios, si es el caso.
- 3.11. Determinen la cuota de administración y sus reajustes legalmente pactados, lo mismo que el plazo en que han de pagarse.
- 3.12. Contengan relación de servicios, bienes o usos conexos y adicionales, si es el caso.
- 3.13. Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.
- 3.14. El texto de la cláusula compromisoria, si está incluida dentro del contrato, debe ser aprobado en forma expresa por parte del proveedor especializado al cual la Aseguradora encargue tal función.

#### CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones, el IVA y las expensas comunes necesarias que aparezcan expresamente asegurados en el Certificado de Seguro y legalmente pactadas en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** por cada riesgo y en cada siniestro durante la vigencia de la Póliza en ningún caso podrá exceder del monto asegurado.

#### CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en el riesgo amparado, ya sea por modificación del valor asegurado respecto de cada contrato asegurado, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, **EL ASEGURADO** está obligado a informar a **LA ASEGURADORA** tal circunstancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, para la aceptación de cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que **LA ASEGURADORA** expida el correspondiente certificado de modificación de la póliza en constancia de la aceptación.

**EL ASEGURADO** está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

- 5.1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin consentimiento del **ARRENDADOR**.
- 5.2. La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.

- 5.3. El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.4. La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.5. La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.6. Cualquier demanda civil, querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado.

## CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

**LA ASEGURADORA** liquidará la prima que corresponde para cada período anual, calculada con base en la tarifa vigente en el mismo año y calculada en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por **EL TOMADOR** o **ASEGURADO** en la fecha de entrega de la póliza o de su facturación o, si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que las obligaciones amparadas por la presente póliza fueren pagadas por los arrendatarios, sus coarrendatarios y/o sus deudores solidarios.

## CLÁUSULA OCTAVA. DEBERES DEL ASEGURADO

### 8.1. Aviso del siniestro

Informar a **LA ASEGURADORA** sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento o el conocimiento de la acción judicial o extrajudicial.

### 8.2. Obligación de declarar los seguros coexistentes

Informar a **LA ASEGURADORA**, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes indicando la compañía aseguradora y la suma asegurada. En tal evento, **LA ASEGURADORA** sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

### 8.3. Obligaciones una vez ocurrido el siniestro

**8.3.1.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

**8.3.2.** Colaborar con **LA ASEGURADORA** en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá expedir los poderes

que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de **LA ASEGURADORA**.

- 8.3.3.** Abstenerse de reconocer responsabilidades o recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.
- 8.3.4.** Informar oportunamente a **LA ASEGURADORA** la recepción de títulos judiciales de cánones de arrendamiento.
- 8.3.5.** Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto **LA ASEGURADORA**.

## CLÁUSULA NOVENA. RECLAMACIÓN

Para efectos de hacer valer su derecho, el **ASEGURADO** debe presentar a **LA ASEGURADORA**, a su costa, la reclamación de los valores relacionados incluidos en el contrato de arrendamiento de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- 9.1.** El o los cheques protestados.
- 9.2.** Los originales de los recibos por expensas comunes necesarias de carácter ordinario debidamente cancelados, copia del acta de asamblea de copropietarios en la que conste la cuota por expensas comunes de carácter necesario o, en su defecto, la forma de calcularla y/o certificación expedida por la administración de la copropiedad respecto del pago efectuado por el arrendador, si el incumplimiento proviene de este concepto.
- 9.3.** Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Art. 1077 del Código de Comercio, el **ASEGURADO** deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a **EL ASEGURADO**.

## CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

**LA ASEGURADORA** estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que **EL ASEGURADO** o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

- 11.1.** La solicitud de seguro firmada por el **ASEGURADO**.
- 11.2.** Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.
- 11.3.** El contrato de arrendamiento objeto de cobertura por la póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

**EL ASEGURADO** perderá el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- 12.1.** Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 12.2.** Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 12.3.** Cuando **EL ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 12.4.** Cuando el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las obligaciones amparadas en la póliza provenga de acción u omisión de **EL ASEGURADO**.
- 12.5.** Cuando por acuerdo o convención entre **EL ASEGURADO** y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a las obligaciones amparadas en la póliza.
- 12.6.** Cuando el **ASEGURADO** o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en la póliza.
- 12.7.** Cuando entre **EL ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a **EL ASEGURADO**.
- 12.8.** Cuando **EL ASEGURADO** de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado sin autorización expresa del proveedor especializado al cual la Aseguradora delegue tal función.
- 12.9.** Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

**12.10.** Cuando los arrendatarios deban pagar o consignar el precio del arrendamiento a persona o entidad diferente del arrendador por orden de autoridad competente.

**Parágrafo:** En caso que el contrato de arrendamiento sea tachado de falsedad o denunciado penalmente por cualquier otro motivo, **LA ASEGURADORA** podrá suspender el pago periódico de la indemnización hasta que la controversia sea decidida por autoridad competente, caso en el cual si la tacha o denuncia es desestimada, se pagará la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida, sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la Cláusula Cuarta. Si la tacha o denuncia fuere aceptada y fallada por el juez competente en contra de los arrendatarios, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la tacha o del delito.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RETICENCIA O INEXACTITUD

El **ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, en el momento de efectuar la solicitud de amparo del contrato. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA** la hubiera retraído a celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el valor de la prima se encuentre debidamente pagado, **LA ASEGURADORA** indemnizará a **EL ASEGURADO**, dentro del mes siguiente al día que se formalizó la reclamación, mediante cancelación de indemnización equivalente al canon de arrendamiento, el IVA, si está expresamente asegurado, y las expensas comunes necesarias que correspondan al mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago, **LA ASEGURADORA** efectuará el segundo pago que corresponde a la indemnización del segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos respecto de los valores adeudados, sin exceder el límite estipulado en la cláusula cuarta y contenido en la carátula de la póliza.

No obstante, cuando entre **EL ASEGURADO** y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, **LA ASEGURADORA** indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndase por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

**15.1. EL ASEGURADO** o al abogado que éste designe.

**15.2. LA ASEGURADORA** o al abogado que ésta designe.

**15.3.** El propietario del inmueble, su cónyuge, sus herederos o al abogado que éstos designen.

**15.4.** El secuestre por orden judicial.

**15.5.** El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

**15.6.** El **ASEGURADO** en cumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación. Los gastos judiciales y los honorarios de abogados que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de **LA ASEGURADORA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUBROGACIÓN**

Una vez efectuado el pago de la indemnización **LA ASEGURADORA** se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos de **EL ASEGURADO** contra las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL **ASEGURADO** se obliga a cooperar con **LA ASEGURADORA** con todos los medios a su alcance, bien sea judicial o extrajudicialmente, en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- ACCIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES**

Es obligación primordial de **EL ASEGURADO** emprender oportunamente el trámite de conciliación prejudicial y los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro, otorgando los poderes que se requieran a los abogados que **LA ASEGURADORA** designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de **LA ASEGURADORA**, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS A CARGO DEL ASEGURADO**

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de **EL ASEGURADO**, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

**18.1. EL ASEGURADO** deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.

**18.2. EL ASEGURADO** garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios sin la previa autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.

El incumplimiento por parte del **ASEGURADO** de una o varias de las anteriores garantías, producirá la nulidad o la terminación del contrato de seguro desde el momento del incumplimiento, según el caso.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

**PÓLIZA:** Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**TOMADOR:** La persona natural o jurídica que, actuando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo, y a quién corresponde la obligación de pagar la prima y demás derivadas del contrato de seguro, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por **EL ASEGURADO** o por el **afianzado**.

**ASEGURADO:** La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza y que suscriba el contrato de arrendamiento en calidad de arrendador.

**AFIANZADO:** La persona natural o jurídica nombrada como tal en la póliza que tiene la calidad de arrendatario, y tiene a su cargo la obligación de pagar a **EL ASEGURADO** los cánones de arrendamiento, el IVA, las Expensas Comunes Necesarias y demás obligaciones pecuniarias del inmueble arrendado.

**BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que es titular del derecho a la indemnización.

**ARRENDATARIO:** La persona natural o jurídica a quien el arrendador ha concedido el uso y goce de un inmueble a través de un contrato de arrendamiento.

**DEUDOR SOLIDARIO:** La persona natural o jurídica que ha asumido, como garante solidario las obligaciones pecuniarias del afianzado.

**PRIMA:** Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro.

**EXPENSAS COMUNES NECESARIAS (Cuotas de administración):** Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la Ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen, complementen, aclaren o adicionen.

**COEXISTENCIA DE SEGUROS:** Hay coexistencia de seguros cuando existan dos o más pólizas amparando el mismo riesgo con el mismo asegurado en relación con el mismo interés asegurable.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación indicada en la caratula o por el tiempo faltante para la terminación de la vigencia del contrato de arriendo afianzado este si fuere inferior a 12 meses, siempre y cuando no exista modificación o agravación del riesgo.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVOCACIÓN

Si **EL TOMADOR, EL ASEGURADO** y **EL BENEFICIARIO** son la misma persona, este seguro podrá ser revocado unilateralmente, siempre y cuando no haya existido, o exista siniestro ni esté en trámite una reclamación, cuando:

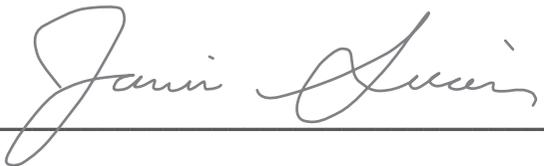
**1. EL TOMADOR** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

**2. LA ASEGURADORA** manifieste al **TOMADOR**, con no menos de diez días hábiles de anticipación en cualquier momento de la vigencia del contrato.

En ambos casos la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. Cuando el tomador sea el arrendatario **afianzado**, la revocación sólo procederá con autorización escrita del **ASEGURADO**.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.



**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**  
Firma representante Legal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Nit: 860.002.180-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00034108  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono comercial 1: 3410077  
Teléfono comercial 2: 2201506  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono para notificación 1: 3410077  
Teléfono para notificación 2: 2201506  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$30.000.001.824,00  
No. de acciones : 64.102.568,00  
Valor nominal : \$468,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$20.130.272.136,00  
No. de acciones : 43.013.402,00  
Valor nominal : \$468,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$20.130.272.136,75  
No. de acciones : 43.013.403,00  
Valor nominal : \$468,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lilian Fernanda Correa Ramirez	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor José María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los trasposos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978	NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979	NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987	NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989	NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991	NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de	00914006 del 31 de diciembre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 00551667  
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL  
Matrícula No.: 00559140  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE  
Matrícula No.: 00586131  
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO  
Matrícula No.: 00586675  
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA  
Matrícula No.: 01653267  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA  
SANTA BARBARA  
Matrícula No.: 01759513  
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 123 68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA  
CASTELLANA  
Matrícula No.: 01960909  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 100 # 62-49  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.554.823.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 16:34:23**

Recibo No. AB21382092

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138209214CEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

